

Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE CONTINUACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA
Por fallas técnicas esta audiencia no fue grabada.

RADICADO: 02-49140-19
CONDUCTA CONTRARIA: Artículo 135 Literal A
Numeral 4 Ley 1801 de 2016:
Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir
En terrenos aptos para estas actuaciones,
sin licencia o cuando esta hubiere caducado.
INTERESADO: **MARIA ELENA LONDOÑO**
IDENTIFICACIÓN:
PRESUNTO INFRACTOR: **LUIS ALFONSO GOEZ PEREZ**
LUGAR DEL HECHO: **CARRERA 42C NRO. 118-55 INT. 109**

Medellín, **veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**. En la fecha, siendo las **09:00 a.m.** **EL DESPACHO REANUDA LA AUDIENCIA PÚBLICA SUSPENDIDA el veintitrés (23) de junio de 2022**, bajo el radicado **02-49140-19** para decidir mediante el Proceso Verbal Abreviado la presunta infracción urbanística contenida en el Artículo 135 Literal A Numeral 4 Ley 1801 de 2016, en la dirección, **CARRERA 42C NRO. 118-55 INTERIOR 109** de esta ciudad.

"Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:
Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:
4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado."

Estando presente la suscrita **INSPECTORA PRIMERA DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA SANDRA MILENA JARAMILLO MAZO**, en asocio de su secretario **MILTON MAURICIO ESPINAL LOPEZ**, comparecen al Despacho el señor **ALFONSO GOEZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **71609163**, en calidad de parte (presunto infractor), con ocasión de la querrela formulada en su contra. **No se hace filiación pues sus datos están dentro del expediente.**

INICIACIÓN DE LA ACCIÓN

Se iniciaron las presentes diligencias, por queja recibida en este Despacho el día **05 de julio de 2019**, por parte de la señora **MARIA ELENA LONDOÑO**, por una **presunta infracción urbanística en la CARRERA 42C NRO. 118-55 INTERIOR 109**, por parte del señor **ALFONSO GOEZ PEREZ**, construyó sin los debidos permisos.

En virtud de la queja instaurada, este Despacho emitió la **Consigna No. 280 del 05 de julio de 2019**, y conforme a ella, el Auxiliar Administrativo de este Despacho

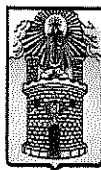


www.medicellin.gov.co

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-135. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

realizó visita al inmueble ubicado en la **CARRERA 42C NRO. 118-55 INTERIOR 109**, y tal cual quedó consignado en el informe de visita fechado el **11 de julio de 2019**, en el inmueble en cuestión efectivamente se realizó un cambio de techo por losa, y se encontró una obra constructiva en desarrollo, por lo que se fijó aviso de suspensión de obra y se ordenó la suspensión inmediata de las obras de construcción mediante Orden de Policía No. **068**, notificada personalmente a la presunta infractora el **15 de julio de 2019**.

Con el fin de atender el problema urbanístico presentado, el día **18 de octubre de 2019**, esta inspección emitió el Auto de Inicio de la acción de policía, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

PARA DECIDIR SE CONTÓ CON EL SIGUIENTE MATERIAL PROBATORIO:

- Queja interpuesta ante esta Inspección Primera de Policía Urbana, en la fecha **05 de julio de 2019**, en contra del señor **LUIS ALFONSO GOEZ PEREZ**, por presunta violación al Artículo 135 Literal A Numeral 4 Ley 1801 de 2016.
- Acta de visita, fechada el **12 de julio de 2019**, realizada por el Auxiliar Administrativo del Despacho, al inmueble ubicado en la **CARRERA 42C NRO. 118-55 INTERIOR 109** de esta ciudad
- Orden de Policía No. **068 de 2019**, notificada personalmente al presunto infractor el **09 de abril de 2019**, mediante la cual se ordena la suspensión inmediata de las obras de construcción.
- Oficio a Gestión y Control Territorial radicado Nro. **201920105357** del 13 de noviembre de 2019, donde se solicita una visita técnica al lugar donde se están ejecutando las obras de construcción.
- Oficio a DAGRD radicado Nro. **201920105359 del 13 de noviembre de 2019**
- Informe No. **202020000896 del 07 de enero de 2020** realizado por la Secretaria de Gestión y Control Territorial – Subsecretaría de Control Urbanístico, con ocasión al inmueble ubicado en la **CARRERA 42C NRO. 118-55 INTERIOR 109** de esta ciudad, en el que se reporta que en visita realizada el 16 de diciembre de 2019, se evidenció lo siguiente: "Existe una edificación de un piso, cubierta en sistema constructivo "losa-fácil" (bloquelones de arcilla, perfiles de acero, concreto) con una destinación de vivienda en un área de 36.19 metros cuadrados
Área de la infracción: 36.19 m2
Antigüedad de la presunta infracción urbanística: Suspendida
Estrato: 1
Información de la ficha catastral 100014292808426:

Avalúo Lote	Avalúo Construcción	Avalúo Total
\$ 3.475..000	\$ 4.646..000	\$ 8.121.000

- **AUDIENCIA PUBLICA**, celebrada el **23 de junio de 2022**, dentro del radicado Nro. **02-49140-19**, en esta audiencia el señor **LUIS ALFONSO GOEZ PEREZ manifestó:** *Primero que todo yo me accidente y con la plata que me dieron compre ese lote, yo no sabía que ese lote tenía problemas, me conseguí otra plata y empecé la construcción y yo no sabía que tenía que*



www.medellin.gov.co

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Commutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

50

conseguir la licencia, yo nunca me le pegué a la señora María Elena, ella nunca me dijo que no me le pegara a su pared, después llegó la señora María Elena con una orden para que suspendiera la obra, yo solo construí una plancha y reconstruí las vigas, alquilé el apartamento que realice, incluso quedó muy bonito y y luego se lo vendí a mi hijastro, yo en este momento no estoy trabajando el cual soy profesional de construcción y estoy sin trabajo.

Le manifiesta el despacho que tiene varias preguntas, la primera es cómo se llama la cuñada y dice que no recuerda, también que quién es la señora Mercedes y dice que la señora no hace parte del proceso. La Inspectora le dice expresa que se le dejó una orden de Policía y si continuó construyendo a lo que contestó que no siguió construyendo. Que en enero de 2020, le vendió a su hijastro pero no trae la compraventa pero sí la tiene, continúa diciendo: yo viendo la situación que se estaba presentando le vendí a mi hijastro, yo no recuerdo que decía esa orden de suspensión, esa compra que hizo mi hijastro la hizo para consuelo, La Inspectora le manifiesta que en Colombia las leyes se deben acatar y el único documentos para una construcción se llama registro públicos, entre otros, como también tiene claro como también que no tiene claro lo que él manifiesta.

- Informe No. **202220078678 del 18 de julio de 2022** realizado por la Secretaria de Gestión y Control Territorial – Subsecretaría de Control Urbanístico, con ocasión al inmueble ubicado en la **CARRERA 42C NRO. 118-55 INTERIOR 109** de esta ciudad, en el que se reporta que en visita realizada el 15 de junio de 2022, se evidenció lo siguiente: "Se encontró una edificación de dos (2) pisos, sistema constructivo en mampostería, cubierta mixta (losa-teja de zinc), una destinación para vivienda, se observó que, la construcción del segundo piso se encuentra suspendida.
- **Área de la infracción:** 10.32 m²
- **Antigüedad de la presunta infracción urbanística:** Suspendida
- **Estrato:** 1
- **Información de la ficha catastral 100014292808426:**
- Avalúo Lote Avalúo Construcción Avalúo Total
- \$ 3.797.000 \$ 5.076.000 \$ 8.873.000

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La función de policía surge del principio constitucional estatuido en el Artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política de Colombia:

"Artículo 2. Inciso 2. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Es en virtud de este postulado que se posibilita a las autoridades de policía administrativa, regular los derechos y libertades de los ciudadanos en aras de mantener el orden público y la sana convivencia, propendiendo por el bienestar general.



www.alm.mede.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Esta premisa, se ejerce, entre otras cosas, mediante la expedición de regulaciones generales del comportamiento ciudadano, en virtud del denominado "Poder de Policía", cuyo acatamiento corresponde verificarse a través del ejercicio de la función de policía dentro de los lineamientos establecidos en la ley.

Respecto a la propiedad privada es preciso citar la siguiente normativa:

"Artículo 58 Constitución Política de Colombia: "se garantizan la propiedad privada y los derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social..."

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica..." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

"Artículo 669 Código Civil Colombiano: "CONCEPTO DE DOMINIO. El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno."

Si bien es cierto que los artículos 58 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 669 del Código Civil Colombiano, definen la propiedad privada y los bienes como derechos que tienen los ciudadanos sobre las cosas adquiridas conforme a la ley, resulta indispensable advertir que en materia de propiedad privada no existe una libertad absoluta que le permita al dueño del inmueble realizar construcciones o diseñar a su antojo el trazado de sus inmuebles. Ciertamente existen en el ordenamiento nacional y en los regímenes jurídicos locales, normas muy concretas que definen los parámetros urbanísticos a los cuales deben acogerse los bienes raíces y que deben ser observadas a plenitud por los responsables de los mismos: es así como el Estado, por intermedio de la administración urbana o municipal interviene para controlar y encauzar adecuadamente el desarrollo físico para que exista una relación armónica con las necesidades sociales.

Es por esta razón que los particulares no pueden realizar construcciones a su antojo, sino que deben someterse a la aprobación previa que de dicha construcción le haga la administración municipal a través de su secretaria de Planeación o a través de sus curadurías.

En ese mismo sentido, es importante señalar lo establecido en el Decreto Nro. 1197 de 2016, el cual modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con los requisitos de solicitud, modalidades de las licencias urbanísticas, sus vigencias y prórrogas:

"Artículo 2. Se modifica el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.6.1.1.7. Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concentrarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad, y demás aspectos





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

Obra nueva. Es la autorización para adelantar obras de edificaciones en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total.

Ampliación. Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar. La edificación que incremente el área construida podrá aprobarse adosada o aislada de la construcción existente, pero en todo caso, la sumatoria de ambas debe circunscribirse al potencial de construcción permitido para el predio o predios objeto de la licencia según lo definido en las normas urbanísticas

Adecuación. Es la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia total o parcial del inmueble original.

Modificación. Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida...

Dentro de las funciones de Policía Administrativa está la de salvaguardar la integridad urbanística sancionando aquellos comportamientos que le sean contrarios, que para nuestro caso será el de construir sin licencia urbanística.

Al respecto, la Ley 1801 de 2016 en su artículo 135 y ss. Contempla:

"Artículo 135. Comportamientos que afectan la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: ...4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado..."

...**Parágrafo 7.** Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR
Numerales 3 y 4	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de muebles."

"Artículo 172. Objeto de las medidas correctivas. Las medidas correctivas son acciones impuestas por las autoridades de policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto, disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia."

"Artículo 181. Multa especial. Las multas especiales se clasifican en tres tipos:

2. infracción urbanística. A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código o en las disposiciones



51



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentra ubicado el inmueble, así:

Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."

b) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

... En ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, **no podrá ser superior al valor catastral del inmueble**"

Las multas se tasarán en salarios mínimos legales mensuales o diarios vigentes, a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron la imposición de la misma..." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Ahora bien, con el fin de resolver de fondo la presunta infracción urbanística denunciada, procede este Despacho a analizar todo el material probatorio obrante dentro del expediente, encontrando que efectivamente el señor **LUIS ALFONSO GOEZ PEREZ** estaba realizando unas obras de construcción en el inmueble ubicado en la **CARRERA 42C NRO. 118-55 INTERIOR 109** de esta ciudad, sin contar con la respectiva licencia.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que el área de la infracción, según la Secretaría de Gestión y Control Territorial – Subsecretaría de Control Urbanístico es en total de **10.32 m²** y que según la Subsecretaría de Catastro – Secretaría de Gestión y Control Territorial el estrato del inmueble ubicado en la **CARRERA 42C NRO. 118-55 INTERIOR 109** es 1, y que el **AVALUO TOTAL DEL INMUEBLE ES DE \$ 8.873.000**, se procede a la aplicación de la medida correctiva de demolición de la obra, la sanción de multa especial a aplicar será de **cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada metro cuadrado de infracción.**

Multa Especial a aplicar= 5 SMLMV = 4.140.580 UVT **10.32 m² = \$42.730.785.6 pesos**

Sin embargo, una vez fue advertido el señor **LUIS ALFONSO GOEZ PEREZ** de que la construcción no era legal y que a causa de ello podía ser objeto de sanciones económicas y de demolición de la obra, se exhorta al presunto infractor, para que inicie los trámites ante una de las curadurías del Medellín la correspondiente licencia de construcción, y antes de que este Despacho emane el acto administrativo donde imponga las respectivas sanciones.

"Artículo 137. Principio de favorabilidad. Las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición de este Código





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

se decidirán con base en estas normas, en cuanto sean más favorables para el infractor.

Las multas se tasarán en salarios mínimos legales mensuales o diarios vigentes, a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron la imposición de la misma.

En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La razón de ser de este tercer párrafo, no solo se encuentra cimentada en el principio de favorabilidad de que trata ese mismo artículo, sino que también se encuentra fundamentada en el postulado del "Hecho Superado" o "pérdida de objeto por hecho superado", el cual ha sido evaluado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, quien ha identificado el hecho superado como la reparación de la amenaza o de la vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado.

Cita la Sentencia de la Corte Constitucional T-167 de 1997

"Si la situación de hecho que genera la violación o la amenaza ya ha sido superada, el mandato que pueda proferir el juez en defensa de los derechos fundamentales conculcados, ningún efecto podría tener, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría improcedente; en otras palabras, la acción de amparo perdería su razón de ser."

Por lo anteriormente expuesto y sin más consideraciones, la **INSPECTORA PRIMERA DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial por las conferidas por la Ley 1801 de 2016,

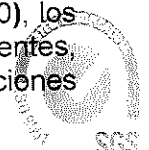
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR al señor **LUIS ALFONSO GOEZ PEREZ**, identificado con C.C Nro. 71609163, la **DEMOLICIÓN** de **36.19** metros cuadrados, construidos sin haber obtenido la licencia de construcción ubicada en la **CARRERA 42C NRO. 118-55 INTERIOR 109** de esta ciudad, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135, numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **LUIS ALFONSO GOEZ PEREZ**, identificado con C.C Nro. 71609163, que para realizar **DEMOLICIÓN** de lo construido sin haber obtenido la licencia respectiva, ordenada en el artículo primero, dispone de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR al señor **LUIS ALFONSO GOEZ PEREZ**, identificado con C.C Nro. 71609163 que en caso de que no realice la demolición dentro del tiempo estipulado en la presente providencia, el Municipio de Medellín podrá realizarla a costa del infractor.

ARTÍCULO CUARTO. IMPONER al señor **LUIS ALFONSO GOEZ PEREZ**, identificado con C.C Nro. 71609163, una multa a favor del Municipio de Medellín, equivalente a la suma de **OCHO MILLONES, OCHOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 8.873.000)**, los cuales deberán pagar a favor del fisco Distrital en un término de treinta (30) días hábiles, después de ser elaborada la factura de cobro, atendiendo las razones y operaciones





Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

consignadas en la parte motiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 1801 de 2016, estas multas podrán ser cobradas por la Jurisdicción Coactiva, a través de la Unidad de Cobro Coactivo de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente decisión proferida por la autoridad de policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo (Numeral 4 del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016), ante la Secretaría Gestión y Control Territorial, Edificio Bussines Plaza, ubicado en la **Calle 45 Nro. 55-65, piso 14** cual se deberá radicar dentro de los dos días siguientes de haberse notificado el acto administrativo.

MANIFESTACIÓN SOBRE RECURSOS

Se le pregunta al señor **LUIS ALFONSO GOEZ PEREZ**, identificado con C.C Nro. 71609163, si está de acuerdo con la decisión o desea interponer recurso; **MANIFIESTA:** la parte infractora solicita hacer uso del recurso manifestando que ya no soy el dueño del lote ya que le vendí el predio a mi hijastro Daniel Araque, pero la compraventa quedo a nombre de la mamá la señora Consuelo Arango, adicional a ello durante el tiempo que viví en ese lugar tuve muchos problemas familiares con ellos, por lo que hubo muchas situaciones adversas que hicieron que me mudara de la vivienda, tengo una condición médica, un accidente cerebro vascular por lo que no pude hacer mucha defensa dentro del proceso. Es más no tengo recursos dependo de la caridad de mis hermanos; es más con ese accidente olvide muchas cosas, hasta ahora estoy recuperándome.


El recurso de reposición se declara desierto toda vez que para el despacho los argumentos carecen de soporte probatorio, por tal motivo se concederá recurso de apelación ante el superior jerárquico.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia se da por terminada siendo las **10:26 a.m.**, y se firma por los que en ella intervinieron en señal de aprobación.


SANDRA MILENA JARAMILLO MAZO

Inspectora Primera De Policía Urbana De Primera Categoría


MILTON MAURICIO ESPINAL LOPEZ
Secretario


LUIS ALFONSO GOEZ PEREZ

C.C Nro. 71609163

Presunto Infractor

